

144

M

Bogotá, Febrero 25 de 1991

Honorables Delegatarios
Asamblea Nacional Constituyentes

Respetados Compatriotas:

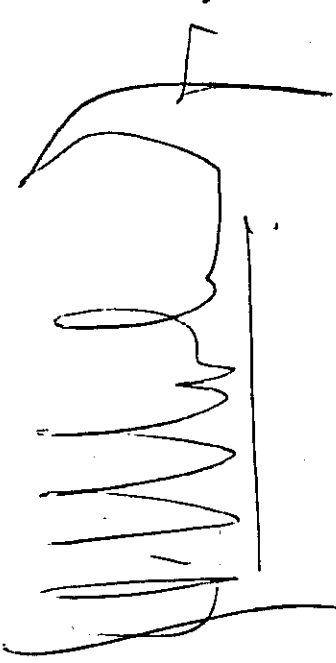
Adjunto un resumen descriptivo del TRAZADO ILEGAL DEL METRO DE MEDELLIN, situación que ocasionará de 900 a 1.000 muertes más/año dentro de los usuarios del Sistema y coloca en riesgo la vida y bienes de dicha Empresa, pues una posible avalancha se puede llevar rieles, vagonas con pasajeros e inundar las Estaciones del Metro con las aguas negras y las basuras que arrojan al Río Medellín los Municipios de Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta y Caldas, lo cual hacen por carecer de los dineros para evitarlo y de construir un Sistema de Purificación de las aguas antes de llegar a la altura del Sistema masivo de transporte.

Al hacer OCUPACION ILICITA DE ZONAS DE RESERVA FORESTAL (Art.243 del Código de procedimiento penal), SACANDO USUFRACTO DE ELLO (Art.244), ejerciéndose PREVARICATO POR OMISION (Art.150), de parte de los mencionados como altas autoridades informadas del hecho y de los señores de la Procuraduría General de la Nación y de la Delegada de Antioquia, PECULADO POR USO (Art.134) por parte del señor Gobernador de Antioquia y el Alcalde de Medellín representados a la firma del Contrato, CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES (Art.146) firmado por ocho representantes del señor Presidente de la República, dos del señor Gobernador y dos del señor Alcalde de Medellín, y representantes de las firmas alemanas y españolas, más la del Gerente de la Empresa de Transporte Masivo del Valle del Aburrá (ETMVA), ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO O INJUSTO Y POR OMISION DE DENUNCIA (Arts. 152 y 153) de parte de quienes siendo autoridades competentes se abstuvieron o dieron justificación equivocada a las quejas ante la Procuraduría, Inderena y Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, PELIGRO CONTRA LA SALUD E INTEGRIDAD COLECTIVA (Art.189), VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS (Art.203), PROPAGACION DE EPIDEMIAS (Art.204), ENCUBRIMIENTO (Art.176) Y CONCIERTO PARA DELINQUIR (Art.186), fuera de FRAUDE PROCESAL, SUSTRACCION DE PRUEBA, FALTA CONTRA LA ETICA, Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO, ha sido el viacruccis desarrollado por quienes como cualquier esmeraldero o narcotraficante, se han dedicado a defender el "negocio" del Metro, sin reparo al BIEN COMUN y vida de los colombianos.

"INSISTIR EN EL PECADO DEL SILENCIO CUANDO SE DEBIERA PROTESTAR, HACE COMPLICES Y COBARDES A LOS HOMBRES". (Chou En Lai).

Solución viable y ocho veces menos costosa, se ha venido planteando desde 1982 cuando se principió a denunciar las fallas tan nefastas del Metro, pero la arrogancia, la imposibilidad de reconocer el error y los "dineros" ya recibidos por los interesados, han impedido que la verdad y la justicia brille sobre tamaño esperimento irracional, sobredimensionado e inocuo. GRACIAS

JOSE VICENTE MOLANO FERNANDEZ
C.C. # 17065876 de Bogotá
Secretario Ejecutivo de GRECO.
Carrera 9 A # 66 - 25
Teléfono: 2 49 90 69



145

"Mediante el Acuerdo Metropolitano 08 de 1981, se adoptó el esquema básico del Plan Vial del Valle del Aburrá, considerado a la largo del corredor del Río Medellín. Basados en la propuesta existente en ese entonces, según la cual el Tren Metropolitano tendría su recorrido por este trayecto, quedó indicado el eje respectivo desde el Municipio de Bello hasta el Municipio de Sabaneta siguiendo en su mayor extensión una faja de 18.00 metros, a uno y a otro lado del Río Medellín. Pablo Peláez González. Alcalde Metropolitano (?)

En esta exposición, queda en claro el origen ilícito del Metro, dejando an alto riesgo vidas, salud y el costosísimo sistema, hoy por encima de US\$4.400 millones. Según el Ministro Alarcón a Febrero de 1988 se debía US\$1.800 millones por costos financieros (doble UPAC) y refinanciación de la deuda.

La secretaría General de la Empresa Metro de Medellín (ETMVA) cita sin definir un Acuerdo Municipal de 1950, esto no podría hacer referencia sino al Municipio y a la expedición del Decreto 2278 de 1953 hoy vigente, se define como ZONA FORESTAL PROTECTORA (Art.40.). "una faja de 50 metros de ancho a cada lado de las corrientes de agua a fin de evitar desprendimientos de tierras y rocas, sugetar terrenos, defender vías de comunicación, regularizar cursos de aguas o contribuir a la salubridad", casos a sucederse en el Metro. Cuando se crucen un convoy con un mil cuatrocientos pasajeros con otro igual se ejerce una carga de 640 toneladas, presión que terminará por romper y volcar los muros de la canalización del Río, levantada antes de 1970 cuando sólo se calculó el peso del Río hacia el continente. Serán 800.000 viajes por año.

Qué sucederá cuando una creciente o avalancha precipite las aguas cloacales del Río o de la Quebrada La Hueso sobre los vagones y rieles a 1.50 metros y 5.50 del borde del Río, y sobre el cauce mismo de la Quebrada, e inunden estaciones colocadas cada kilómetro, con las aguas negras de Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta y Caldas, municipios que arrojan también sus basuras por carencia de dineros para construir rellenos sanitarios?

Según la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia en 1980, se detectó la contaminación del Río Medellín como causante del 71.4% de las enfermedades y muertes por tuberculosis del aparato respiratorio y del 28.8% por enteritis y diarreas en el Valle del Aburrá, cifra entre 100 a 120 muertes por año y aumentará a 900 a 1.000, una vez entre en servicio el Metro.

El área de contaminación es de 730 metros a lado y lado del Río, y al tener los vagones ventanillas y ventiladores en el techo, las estaciones: locales, oficinas, salas de espera, parqueaderos y vigilancia con empleos permanentes y en los locales se expandan comidas y bebidas, al igual que en los predios inmediatos al Metro, se puede deducir una propagación de epidemias, la cual hará sus víctimas dentro de la población pobre, por ser lo más desnutridos.

Siendo esta la realidad a suceder una vez entre en servicio el Metro, la ilegalidad se suma a la violación del Código de los Recursos Naturales Decreto Ley #2811 de 1974 Art.83: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, (a) una faja paralela de treinta metros de ancho a lado y lado de los ríos, arroyos y quebradas, sean éstos permanentes o no". tratándose así lo ya legislado y reduciendo a treinta metros este BIEN COMUN del espacio público. Los Decretos reglamentarios 877 de 1976, 1449 de 1977 y 1541 de 1978 refuerzan el respeto de esta zona por parte de las obras civiles, como zona forestal protectora y de protección de aguas no marítimas.

En el aspecto sanitario se viola el Código Sanitario Nacional Decreto Ley 09 de 1979 en más de diez artículos, por el riesgo sanitario, propagación de epidemias, por transmitir por zonas inundables, con vectores, por antiguos basureros, peligro del volcamiento sobre el cauce, el ruido, la vibración lesionando personas, animales, plantas y edificaciones al golpe de sus 640 toneladas contra las traviezas, pasando a sólo dos metros de las paredes del Hospital infantil, a cero metros de las construcciones entre las calles 53 a 63, en Maturín con Bolívar, en la Estación Alpujarra, a 15 mts. sobre la gradería del Estadio Cincuentenario, del Planetario, del Jardín Botánico, y estaciones a cero metros sin canalización...

Todo ello sucede con la complicidad de todos los entes del Estado que de manera cobarde e hipócrita se trasladan la culpa de poder a poder del Gobierno, hasta que, al final dicen tener la LIBRE INTERPRETACION DE LA LEY (!!!) y por ello deducen que todo es legal. Semejante atropello va contra la Naturaleza, la patria y vida y bienes de los colombianos. GRACIAS

GRUPO ECOLOGICO COLOMBIANO - GRECO. FEBRERO DE 1.991- AÑO DE DECIR BASTA